

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Enero 26 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 57
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Enero veintiséis de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I
DDO: VICTOR ALFONSO CAPOTE MENESES
RAD:76-364-40-89-003-2019-00146

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I** en contra de **VICTOR ALFONSO CAPOTE MENESES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO DE 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-801162** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **VICTOR ALFONSO CAPOTE MENESES** identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.721.106 medida que fue decretada a través de auto de 2 de abril de 2019 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.521 del 2 de abril de 2019. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : OFICIAR al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, a través del señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY , quien se localiza en la **CALLE 33 H No.15-42** de Cali, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 28 de noviembre de 2019, mediante Despacho Comisorio No. 34. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **VICTOR ALFONSO CAPOTE MENESES** identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.721.106. En consecuencia se cancela el oficio Circular No.520 de fecha 2 de Abril de 2019. Librese el oficio de rigor.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga

hasta **el mes de ENERO DE 2022**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 011_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Enero 27 de 2022
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a485f8f6a7765f6dc89c1b616e8452053cbcb34c9aa1047c455bd38a2e5743**
Documento generado en 25/01/2022 11:41:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>